



San Borja, 29 de Abril del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000084-2022-OGA/MC

Vista, la solicitud de fraccionamiento de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 000036-2022-DGDP/MC de fecha 04 de marzo de 2022, presentada con Registro N° 2022-0026803 de fecha 22 de marzo del 2022, por el señor Demetrio Segundo Cisneros Montañez con DNI N° 25736106 y con domicilio en el Jirón Huallaga N° 160 – Oficina 301 – Cercado de Lima del distrito, provincia y departamento de Lima en representación de sus poderdantes los señores Roció Del Pilar Ochoa Roa y Claudio Cano Cespedes ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000036-2022-DGDP/MC de fecha 04 de marzo de 2022, se establece la sanción de multa de 2.25 UIT vigentes a la fecha de pago contra los señores Roció del Pilar Ochoa Roa y Claudio Cano Cespedes, por la comisión de infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296 y realizar intervenciones inconsultas, consistente en el desmontaje de muros y techos afectando el bien inmueble ubicado en la Avenida Agustín Gamarra N° 268, esquina con la Calle Santos Chocano (antes Calle Nueva), Chucuito de la Provincia Constitucional del Callao; el bien inmueble afectado ha sido declarado como Monumento Histórico mediante Resolución Jefatural N° 497 de fecha 24.08.1988. Asimismo, la citada resolución de sanción ha dispuesto en su Artículo Segundo, el cumplimiento de la medida correctiva destinada a revertir los efectos de la infracción, bajo los parámetros establecidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

Que, la sanción de multa de 2.25 UIT será cancelada conforme a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a Cargo del Ministerio de Cultura, en el Marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC; la misma que señala lo siguiente: “La multa a aplicarse se calcula sobre la base al monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción de multa”;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC, se aprobó la Directiva N° 008-2020-SG/MC - “Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación”; normativa que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que fueron sancionadas, para acogerse a los beneficios;

Que, mediante solicitud con Registro N° 2022-0026803 de fecha 22 de marzo de 2022, el representante legal de los administrados solicitó el otorgamiento del beneficio de fraccionamiento de la multa a 12 (doce) meses, conforme al numeral 6.1.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, con Memorando N° 000389-2022 de fecha 04 de abril 2022, la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural; comunicó a la Oficina General de Administración que los administrados tomaron conocimiento sobre la resolución de



sanción a través de la Carta N° 000083-2022-DGDP/MC en fecha 04 de marzo 2022, tal como figura en la Constancia de Deposito de Notificación en la Casilla Electrónica y de la misma forma informó que los administrados, no presentaron recurso administrativo contra la resolución de sanción de multa;

Que, conforme al Anexo 03 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, la multa impuesta se encuentra dentro del rango de multas de 2 UIT a 100 UIT, por lo que corresponde aplicar el fraccionamiento de multa a 6, 9 y 12 meses, siempre que el administrado cumpla con abonar la cuota inicial del 10%, 20% o 30% del monto total de la multa. En este contexto se comunicó a los administrados mediante Carta N° 000079-2022-OGA/MC de fecha 06 de abril de 2022, que la solicitud de fraccionamiento cumple con los requisitos y que para la aprobación del fraccionamiento de la multa a 12 (doce) cuotas, los administrados deberán cumplir con abonar el 30% de la multa de 2.25 UIT, es decir el monto de 0.675 UIT que equivale a la suma de S/ 3,105.00 (tres mil ciento cinco con 00/100 soles); precisándose que el saldo de la multa será de 1.575 UIT, la misma que se fraccionará a 12 (doce) cuotas de 0.13125 UIT, UIT que serán actualizadas anualmente conforme al valor referencial que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con Informe N° 000226-2022-OT/MC de fecha 29 de abril de 2022 la Oficina de Tesorería comunicó que los administrados cumplieron con el abono de la Cuota Inicial tal como consta en el Recibo de Caja N° 001-025551 de fecha 26 de abril del 2022; la misma que asciende a la suma de S/ 3,105.00 (tres mil ciento cinco con 00/100 soles), monto que equivale al 30% de la multa;

Que, de acuerdo con el literal b) del numeral 6.6.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 008-2020-SG/MC; se informa a los administrados que se perderá el beneficio de fraccionamiento, cuando no cumplan con abonar dos cuotas consecutivas que se encuentran establecidas en el Cronograma de Fraccionamiento (Anexo N°01); y,

De conformidad a los fundamentos expuestos, en aplicación de la Directiva N° 008-2020-SG/MC y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de fraccionamiento de pago de la multa formulada, por el señor Demetrio Segundo Cisneros Montañez - representante legal de los administrados Rocío Del Pilar Ochoa Roa y Claudio Cano Céspedes.

ARTICULO SEGUNDO. - CONSIDERAR como saldo deudor el monto de 1.575 UIT UIT, materia de fraccionamiento a 12 (doce) cuotas de 0.13125 UIT vigentes a la fecha de pago.

ARTICULO TERCERO. - OTORGAR el fraccionamiento del saldo deudor de acuerdo con el cronograma de pagos, según el detalle contenido en el Anexo N° 01; debiendo efectuarse el pago a la Cuenta Recaudadora en Soles N° 00-068- 233844 o Código de Cuenta Interbancario (CCI) N°018-068-00006823384477 del Banco de la Nación. Asimismo, deberán informar en forma documentada a la Oficina de Administración del Ministerio de Cultura y al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe, sobre los pagos efectuados.



ARTICULO CUARTO. - PONER a conocimiento de los administrados que se perderá el beneficio de fraccionamiento, cuando no cumplan con abonar dos cuotas consecutivas que se encuentran establecidas en el Cronograma de Fraccionamiento (Anexo N° 01).

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al representante legal de los administrados.

ARTICULO SEXTO. - REMÍTASE copias de la presente resolución a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a la Oficina de Ejecución Coactiva y a la Oficina de Tesorería.

ARTICULO SÉPTIMO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NESTOR SALDAÑA CAMPOS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN



Firmado digitalmente por SALDAÑA
CAMPOS Néstor FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.04.2022 22:10:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ANEXO N°01

CRONOGRAMA DE FRACCIONAMIENTO

FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE 1.575 UIT		
NUMERO DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO POR ABONAR
1	25.05.2022	0.13125 UIT
2	25.06.2022	0.13125 UIT
3	25.07.2022	0.13125 UIT
4	25.08.2022	0.13125 UIT
5	25.09.2022	0.13125 UIT
6	25.10.2022	0.13125 UIT
7	25.11.2022	0.13125 UIT
8	25.12.2022	0.13125 UIT
9	25.01.2023	0.13125 UIT
10	25.02.2023	0.13125 UIT
11	25.03.2023	0.13125 UIT
12	25.04.2023	0.13125 UIT
TOTAL		1.575 UIT